Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

Subsanada la demanda y por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA (VERBAL)** de **RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DECLARACION DE VICIO POR ERROR** formulada por **MARIA DEL CARMEN GUERRERO MONTAÑA** en contra de **CLAUSS WILLIAM CARVAJAL LOPEZ** y **JORGE ALBERTO CARVAJAL LOPEZ:**

Tramítese por el procedimiento Verbal – Menor Cuantía.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2ª del artículo 590 Ejusdem, préstese caución por valor de **$10.000.000,oo.**

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con sus prohijados siempre y cuando se encuentren notificados, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia la legal forma, de manera personal y/o de conformidad ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso), haciéndosele entrega de los respectivos anexos; advirtiéndole(s) que se les córrase traslado por el término legal de veinte (20) días artículo 391 *Ejusdem.*

Se reconoce personería al **Dr. WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021-765
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 144 Hoy 15 de octubre de 2021
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e57d1050d3f34127b5d85deaa9459b9d570f4538df390437bdd3fa681dc9e50d
Documento generado en 14/10/2021 01:16:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica